



✓

**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 11 DEL ÍNDICE DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y
ARTES.**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción VI y XV, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Mediante oficio la Ciudadana Analy Peral Vivar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA LA TÉCNICA PREHISPANICA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS FIGURAS DE METAL CONOCIDOS COMO "SOLDADITOS DE PLOMO", QUE SE ELABORAN EN LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, EN LA REGIÓN MIXTECA DEL ESTADO DE OAXACA..**
2. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Culturas y Artes, una Iniciativa con Proyecto de Decreto expuesta en el antecedente número 1, formándose el expediente número 11 de esta Comisión Dictaminadora.



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

3. Mediante oficio LXVI/CPCA/38/2025 de fecha doce de marzo del año en curso, suscrito y firmado por la diputada presidenta de la Comisión Permanente de Culturas y Artes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de la delegación Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas el día 13 del mismo mes y año, se solicitó al Lic. Baltazar Matías Imeldo que, con fundamento en la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se sirva informarnos qué elementos culturales y artísticos del Estado de Oaxaca se encuentran integrados en el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Culturas y Artes, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada en el antecedente identificado con el numeral 1, el diputado promovente argumenta que:

"El derecho a la cultura se encuentra establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Protocolo de San Salvador. En nuestro país este derecho se encuentra previsto en el artículo (sic) 4 de la Constitución Política (sic) de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

El derecho a la cultura consiste en que toda persona, como parte de la sociedad, tiene derecho a obtener la satisfacción de los derechos culturales, indispensables a su



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, lo que incluye tomar parte libremente en la vida cultural, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico.

El derecho a participar en la vida cultural está compuesto por tres elementos: la participación, el acceso y la contribución a la misma. En particular, el acceso a la vida cultural implica el derecho de toda persona a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, incluidas las formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación, así como a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otras personas y comunidades.

El derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes: 1) un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y, 3) un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente.

La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca establece que se entiende por patrimonio cultural tangible o material, el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad.

Dicha legislación también (sic) establece que por patrimonio cultural intangible o inmaterial se entienden los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural."

Así mismo, respecto de la atribución de esta legislatura para realizar declaratorias de patrimonio cultural, señala que:

"Respecto a la declaratoria de patrimonio cultural, la citada Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca establece que es el acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo, del Congreso del Estado o del Ayuntamiento, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien. Dicha declaratoria puede realizarse sobre un elemento individual o sobre un conjunto de elementos que guarden algún tipo de relación entre sí."

Por otro lado, con respecto a la propuesta de declare como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Oaxaca lo que la promovente identifica como la técnica prehispánica para la elaboración de las figuras de metal conocidos como "soldaditos



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" de plomo", las cuales se elaboran por medio del arte popular en metal, la promovente establece que:

"Estas piezas hoy en día se elaboran con metal mariposa o antimonio, siendo Tlaxiaco el único lugar en el que se elaboran desde hace aproximadamente cien años, con una técnica prehispánica (sic).

'Los soldaditos de plomo' marcaron hicieron (sic) historia en la infancia antepasada como un juguete tradicional para niños y niñas. Actualmente son piezas de colección que se elaboran en diversos tamaños, colores y formas para representar juguetes en miniatura, personajes históricos (sic), grupos étnicos, animales, instrumentos musicales, entre otros.

Estas figuras, elaboradas con una técnica ancestral a base de moldes de piedra, vienen en diversos tamaños, colores y formas: planos, semiplanos y de bulto, de caballería e infantería. Representan personajes de la historia de México, épocas prehispánicas, grupos étnicos, animales, instrumentos musicales y juguetes en miniatura. Cada pieza es única y posee una vida propia.

Con el tiempo, ha evolucionado de la figura solitaria a la dinámica escenografía con maquetas, lo que le ha valido importantes reconocimientos nacionales e internacionales."

Por último, la diputada promovente señala que:

Cuando hablamos de este tipo de arte popular en metal resulta necesario citar y reconocer al Maestro Artesano y Promotor Cultural Joaquín Alberto Vásquez Sánchez, descendiente de una familia de artesanos, quien es originario de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, en la región mixteca del Estado de Oaxaca, reconocido a nivel local, nacional e internacional por su dedicación a este tipo de arte, quien ha buscado no solo preservar las tradiciones de nuestro Estado, sino también celebrarlas y compartirlas con el mundo, con el objetivo de que las futuras generaciones continúen apreciando y valorando la rica herencia cultural de Oaxaca.

El maestro Vasquez (sic) Sánchez y su familia son los únicos que actualmente mantienen el grabado y el fundido característico (sic) de la técnica mixteca prehispánica (sic) que se ocupa para la elaboración de este tipo de figuras.

Por su entrega y dedicación al arte popular el maestro Joaquín Alberto Vásquez Sánchez ha sido distinguido con importantes premios nacionales y reconocimientos, entre los cuales se destacan:

- Premio Nacional de la Juventud en el rubro de Artes y Tradiciones Populares (1987).



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- Reconocimientos otorgados por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, por ilustrar páginas de los libros de texto de 1º, 4º y 5º grado con varias de sus piezas.
- Participación en el libro 'Grandes Maestros del Arte Popular de Oaxaca', organizado por el gobierno del estado de Oaxaca, la Fundación Harp Helú, Fundación Cultural Banamex y Conaculta (2011).

Al tenor de dicha consideraciones, considero (sic) de vital importancia que esta soberanía reconozca la técnica que se ocupa para la elaboración de los "soldaditos de plomo", pues como he señalado, son elaborados por medio de una técnica ancestral y Tlaxiaco es el único lugar en el que se elaboran, y aunque dichas figuras en generaciones pasadas fue un emblemático (sic) juguete tradicional, hoy en día son piezas de colección, cuya difusión y muestra en diferentes partes del mundo han mostrado la riqueza cultural de la región mixteca del Estado de Oaxaca."

CUARTO. En ese entendido, la presente propuesta legislativa, consistente en que el Congreso del Estado de Oaxaca declare como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Oaxaca, la técnica prehispánica para la elaboración de las figuras de metal conocidos como "soldaditos de plomo", que se elaboran en la Ciudad de Tlaxiaco, en la región mixteca del estado de Oaxaca.

Al respecto, es importante recordar que una de las recientes reformas constitucionales en materia de pueblos y comunidades indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024¹

*"Incorpora el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo a los pueblos y comunidades afroamericanas, como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **así como su identidad cultural**, con especial atención en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afroamericanos. Garantiza el derecho a decidir conforme a sus sistemas normativos a sus representantes y sus formas internas de gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes aplicables, y con excepción de no limitar los derechos político-electorales.*

Se establece que los pueblos y comunidades indígenas, podrán participar, en términos del artículo 3º constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación con base en sus culturas, lenguas y

¹ DOF - Diario Oficial de la Federación. (2024).

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" métodos de enseñanza y aprendizaje; se promueve el desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio; se establece el fomento a una alimentación nutritiva, el respeto y la integridad de lugares sagrados, así como el reconocimiento del trabajo comunitario.

*Reconoce y asegura el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones de carácter público, en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos."*²

En consecuencia, tenemos que los Estados tienen obligaciones en materia de derechos humanos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los que incluyen el derecho a la cultura, la participación social, participación económica y a la consulta previa, libre e informada.

De ahí que quienes integran la Comisión Permanente de Culturas y Artes coinciden en que resulta urgente salvaguardar y difundir la riqueza cultural de Oaxaca, reconocer y promover los elementos materiales e inmateriales identitarios de cada comunidad indígena y afromexicana en el estado, estableciendo procedimientos claros para ese efecto, lo que implica, sin duda, un trabajo en el que la federación, el estado, los municipios y las comunidades asuman sus ámbitos de competencia y responsabilidad de manera coordinada.

En este sentido, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece lo siguiente:

*"Artículo 3.- **Las manifestaciones culturales** a que se refiere esta Ley **son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva,** reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.*

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio

² Senado de la República. (2024). Seguimiento a Reformas Constitucionales.
https://www.senado.gob.mx/66/seguimiento_a_reformas_constitucionales



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 16.- **Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial** e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial."

Reforzando lo anterior, la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas establece lo siguiente:

Artículo 13. **El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos** que, de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural.

Dicho reconocimiento les confiere la potestad de decidir las manifestaciones de su patrimonio cultural inaccesibles a cualquier clase de uso o aprovechamiento por terceros y aquellas disponibles previo acuerdo o consentimiento de los interesados.

Artículo 16. **Podrá coexistir la propiedad colectiva del patrimonio cultural en dos o más comunidades indígenas o afromexicanas respecto de uno o más elementos, en cuyo caso, la propiedad se ejercerá con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de cada una de ellas, de manera conjunta o separada.** En caso de falta de acuerdo entre las comunidades, el elemento de que se trate no estará disponible al uso y aprovechamiento por parte de terceros."

A mayor abundamiento, la ley federal en cita señala que: "Patrimonio cultural: es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que les dan sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa."

Ahora bien, de acuerdo con la UNESCO³, el Patrimonio es el conjunto de bienes culturales y naturales que hemos heredado de nuestros antepasados y que nos permiten entender y conocer la historia, las costumbres y las formas de vida hasta el momento actual.

³ "UNESCO y el patrimonio mundial". UNESCO Etxea. 2004. Pp. 3.



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El Patrimonio cultural es la base sobre la cual la humanidad construye su memoria colectiva y su identidad, es lo que nos hace identificarnos con una cultura, con una lengua, con una forma de vivir concreta.

El Patrimonio cultural es el legado que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y lo que transmitiremos a las generaciones futuras.

La preservación del Patrimonio es una necesidad vital para todos los pueblos y es nuestra responsabilidad protegerlo y transmitirlo en el mejor estado posible a nuestros hijos e hijas para que puedan disfrutar de él y comprender su pasado.

QUINTO. Una vez establecida la necesidad de desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento, así como el marco jurídico que fundamenta la competencia del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para implementar acciones en la materia, es importante señalar que, aunado a lo expuesto por la promovente en la iniciativa que da origen al presente dictamen, por lo que hace a la técnica prehispánica para la elaboración de las figuras de metal conocidos como "soldaditos de plomo", que se elaboran en la Ciudad de Tlaxiaco, en la región mixteca del estado de Oaxaca, es importante señalar que esta Comisión Dictaminadora no cuenta con elementos que den certeza de que las comunidades que integran el municipio de la H. Ciudad de Tlaxiaco tengan el deseo de que esta técnica sea reconocida como patrimonio cultural, por lo que hacer dicha declaratoria sin su consentimiento resultaría violatorio de sus derechos colectivos.

Por otro lado, tampoco contamos con elementos que permitan señalar que la técnica utilizada en Tlaxiaco para la elaboración de figuras de plomo sea una técnica prehispánica e identitaria de la región mixteca como afirma la diputada promovente, ello en virtud de que la fundición de metales es una técnica metalúrgica que consiste en verter en moldes para que se solidifique y existen diferentes tipos de fundición, como la que se realiza en molde permanente (piedra, cerámica o metales más resistentes), arena o a presión⁴.

Fray Bernardino de Sahagún relata que en Mesoamérica, cuando quería hacerse un molde, se mezclaba carbón de leña molido con el barro que se utilizaba para hacer ollas, las pasta se amasaba y se dejaba secar al sol por varios días. Estando seca esta pasta, se esculpía la forma del objeto que se quería fabricar⁵. Cabe destacar que en México destaca la técnica

⁴ "Fundición. ¿Qué es y cómo funciona?". Dassault Systemes

⁵ Grinberg, Dora M. K. 1993. Metalurgia Mesoamericana. Ciencias. Num. 29, enero-marzo, pp. 17-25.



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
de la cera perdida para realizar piezas de metal como los soldaditos, sin embargo, tampoco es exclusiva de la región Mixteca la utilización de moldes pétreos.

Por otro lado, también es importante resaltar que, tal y como se hizo referencia en el numeral 3 del capítulo de Antecedentes de este dictamen, se solicitó al INPI información referente a qué elementos culturales y artísticos del Estado de Oaxaca se encuentran integrados en el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, sin que a la fecha se haya dado respuesta al mismo. Por lo anterior, se buscó en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas⁶, información referente a los soldaditos de plomo, sin embargo, únicamente se identifican como elementos culturales propios de la H. Ciudad de Tlaxiaco los textiles, bordados, artesanías de palma y la música de viento.

SEXTO. Si bien es cierto que no se cuenta con elementos que permitan declarar patrimonio cultural del Estado la técnica prehispánica para la elaboración de las figuras de metal conocidos como "soldaditos de plomo", que se elaboran en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, en la región mixteca del estado de Oaxaca, si es importante reconocer el talento y trabajo del C. Joaquín Alberto Vásquez Sánchez, maestro artesano y promotor cultural, cuya labor ha puesto en alto el nombre de la H. Ciudad de Tlaxiaco en México y el mundo, lo cual lo ha hecho acreedor de innumerables reconocimientos como artista popular.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Culturas y Artes determina procedente con modificaciones la iniciativa con Proyecto de Decreto que se estudia.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Culturas y Artes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente

DECRETO

ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca otorgará un reconocimiento público, al maestro artesano Joaquín Alberto Vásquez Sánchez,

⁶ Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Consulta información por comunidad.
<https://catalogo.inpi.gob.mx/cedulas/>



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
por sus aportaciones en la preservación y difusión de la técnica para el grabado y fundido característico en la elaboración de las figuras de metal conocidas como "soldaditos de plomo", que se elaboran en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, en la región mixteca del estado de Oaxaca, en sesión solemne que para tal efecto convoque la Conferencia Parlamentaria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. El presente acuerdo será publicado en la Gaceta Parlamentaria y su contenido deberá ser ampliamente difundido a través de los recursos y medios institucionales del Congreso del Estado para la Comunicación Pública.

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**



**Gobierno Constitucional
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

LXVI LEGISLATURA

**DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS Y ARTES**

**DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA**

**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE**

**DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO
SANTIAGO
INTEGRANTE**

**DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE**